



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

22 de octubre de 1999

Núm. 158 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 171
Núm. exp. 121/000171)

PROYECTO DE LEY

621/000158 De modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

PROPUESTAS DE VETO

621/000158

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 1 **propuesta de veto** al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Palacio del Senado, 19 de octubre de 1999.—El Portavoz adjunto, **Ramon Aleu i Jornet**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, supuso un nuevo momento en la evolución del derecho de aguas en España, tan necesitado de adaptación y de adecuación y no sólo de la promulgación de la Constitución de 1978.

Consiguientemente, el texto legal citado adoptó una serie de decisiones que supusieron en algunos casos orientaciones radicalmente nuevas en el tradicional ordenamiento de las aguas continentales. En particular se puede destacar la práctica generalización de la atribución de la característica de dominio público, como dominio público hidráulico, a todas las aguas continentales, la introducción del mecanismo de la planificación hidrológica configurado como elemento esencial en la gestión de las aguas y, final-

mente, el otorgar un papel básico a las preocupaciones ambientales coherente con la suma importancia que siempre deben tener éstas y del que, hasta el momento, había adoptado la legislación histórica española.

Esas características definitorias de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, son básicas y no deben ser afectadas en ningún proceso de reforma legislativa sino, al contrario, reforzadas en su naturaleza y efectos.

El desarrollo reglamentario de la Ley y la experiencia de su aplicación en los 14 años de vigencia, unido a las situaciones extraordinarias de sequías que se han producido, han demostrado la validez de la ley que, todo lo más, requeriría algunas modificaciones que incidan en la mejor gestión y reflejen la necesidad de atender a la repercusión en el medio ambiente de todo el ciclo del agua y sus tratamientos, en particular los vertidos y la desalación.

El Proyecto de Ley que se presenta pretende ahora una reforma en profundidad con un alcance que, en el mejor de los casos, no se puede evaluar en todas sus consecuencias, pero sí es evidente que desvirtúa el concepto del agua como dominio público incidiendo en una consideración económica del recurso y al mismo tiempo desprovee de

competencias a los órganos públicos de gestión y control necesarios para un mejor uso del agua en aras del interés general.

El Proyecto de Ley es negativo para la estructura administrativa existente y no propicia mayor participación de las CC. AA., en el ámbito de sus competencias, ni de los Ayuntamientos.

La reforma propuesta supone ruptura y retroceso con las líneas maestras de la Ley 29/1985 de Aguas, de 2 de agosto, pues difumina el concepto de dominio público hidráulico, no supone avances en los mecanismos de planificación hidrológica, ni en los planteamientos medio-ambientales, deslizándose peligrosamente hacia el tratamiento mercantilista del agua en detrimento de los objetivos del interés general.

La introducción del eufemísticamente llamado «flexibilización del actual régimen concesional a través de la introducción del nuevo contrato de cesión de derechos del uso del agua», se opone frontalmente al concepto de agua como bien público y no consigue los pretendidos objetivos de optimizar socialmente el recurso, ni el ahorro del agua.

Por todas las razones anteriormente enumeradas se presenta este veto.